

Resolución Pontevedra a, Plaza 21/2018 de 21/09/2018, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamación presentada por D^a Patricia Otero López al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 21 correspondiente al Departamento de Derecho Mercantil, del Centro Asociado de Pontevedra.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2018/2019 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 21 correspondiente al Departamento de Derecho Mercantil convocada por el Centro Asociado de Pontevedra, se ha recibido la reclamación presentada por:

D^a Patricia Otero López

D^a Patricia Otero López solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 11,28 puntos, siendo la puntuación del 1º de 15,55 puntos.

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a D^a. Yolanda María Álvarez Núñez que en su condición de interesada en el procedimiento pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles.

Tras examinar el informe solicitado al departamento, cabe hacer las siguientes aclaraciones:

Apartado 2.a) Expediente académico correspondiente a la titulación requerida.

Revisada la puntuación otorgada a la Sra. Otero, se ha detectado un error material por lo que efectivamente le corresponden 1,38 puntos en lugar de los 1,33 otorgados por la comisión de selección.

Apartado 2.f) Otras titulaciones académicas (distintas a las alegadas para el ejercicio de la tutoría).

La comisión de selección otorgó 0 puntos por este apartado. La reclamante alega un “curso de perfeccionamiento” que no se corresponde con ninguna titulación académica oficial de las requeridas en el apartado 2.f) del baremo, por lo que es procedente que no se valore dicho curso.

La reclamante alega, además, que a D^a María Álvarez Núñez “se la ha otorgado la calificación provisional de 0,5 puntos en el citado apartado y entendiendo que no conste en su *curriculum vitae* ningún máster oficial pero sí un curso expedido por una Universidad (...) se viene a solicitar la misma calificación para ambas candidaturas”. Tal y como consta en el expediente presentado por D^a Yolanda María Álvarez, está en posesión de dos másteres (documentos núm. 2 y 3) que, al no ser afines a la materia, no se valoraron en el apartado 2.c) sino en el 2.f).

Apartado 3.c) Enseñanza universitaria no presencial en ejercicio de la función tutorial.

En los criterios específicos de aplicación del baremo se fijó por la comisión de selección que se computaría por meses efectivos. El cálculo realizado fue:

- Curso académico 2015/2016: 12 horas.
- Curso académico 2016/2017: 37 horas
- Curso académico 2017/2018 (hasta el momento de la solicitud, es decir, excluido el segundo cuatrimestre): 35 horas.

TOTAL DE HORAS EFECTIVA: 84 horas

Aplicando el baremo, se obtiene el resultado de 0,45 puntos. En consecuencia, la puntuación se ajusta al baremo fijado. No obstante, ha de destacarse que, aun en el caso de tener en cuenta el total de horas del curso 2017/2018, la variación en la puntuación tampoco supondría alteración en la posición de la reclamante respecto a la adjudicación definitiva.

Apartado 5) Experiencia profesional

En el informe de vida laboral presentado por la reclamante, de fecha 26 de febrero de 2018 consta:

- Abogado ejerciente: 2 años. De acuerdo con el baremo se valora a razón de 0,75 por año, de lo que resulta un total de 1,50 puntos.
- Programa de apoyo a la internacionalización de la PYME gallega: no se considera relacionada con la materia de la tutoría al tratarse de materia específica de estrategia empresarial.
- Actividad relacionada con el comercio al por menor, hostelería, hotelería y sector turismo: no se acredita ni justifica suficientemente la actividad ejercida. No es posible valorar la relación de dicha actividad con la materia de la tutoría al no tener apoyo material en la documentación aportada.

Por todo lo anterior se afirma que la puntuación de 1,50 puntos, otorgada por la comisión de valoración, es correcta.

Apartado 6) Experiencia discente universitaria con metodología de enseñanza a distancia

Se sigue otorgando una valoración de 0 puntos al no estimarse suficiente acreditación de una asignatura en la Universidad Oberta de Catalunya. Así se especificó en los criterios relativos a este apartado del baremo.

Asimismo, una vez revisada la documentación relativa al proceso de selección de la convocatoria, teniendo en cuenta la normativa que rige estos concursos y las bases de la convocatoria, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a la reclamación recibida, indica lo siguiente:

- que estando en poder de los miembros de la Comisión la información sobre la reclamación no se aprecia error material o de hecho en el cómputo de la adjudicación, salvo lo indicado en las consideraciones previas.

- que los miembros de la Comisión de reclamaciones no han manifestado criterio en contrario al aplicado por la Comisión de Selección.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

Proceder a la corrección de la valoración de la Comisión de selección, sin que dicha corrección suponga variación en la persona adjudicataria de la plaza, RATIFICANDO la propuesta de adjudicación de la plaza de la Comisión de Selección en lo que a la persona que ha ganado el concurso se refiere.

La comisión de reclamaciones acuerda, por tanto, **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de D.^a Patricia Otero López, pero únicamente en el apartado 2.a) relativo al expediente académico. En este apartado se modifica la puntuación otorgada, pasando de 1,33 a 1,38 puntos. El resto de puntuaciones se mantienen tal y como fueron otorgadas por la comisión de selección de manera que el total asignado a D.^a Patricia Otero López asciende a 11,33 puntos. Este hecho no modifica la propuesta de candidatos para la adjudicación de la plaza de profesor/a tutor/a en la asignatura “Derecho mercantil” en el centro asociado de Pontevedra ni produce efecto alguno en el proceso de selección efectuado.

Contra la presente resolución, la interesada podrá elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de septiembre de 2018
El Presidente de la Comisión de Reclamaciones

La Secretaria de la Comisión de
Reclamaciones por designación de
la Gerente